



**CPAM**

**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN EN EL MARCO DE CONVOCATORIA ESPECIAL DE APOYO A ESPACIOS CULTURALES 2021 DEL PROGRAMA DE APOYO A ORGANIZACIONES CULTURALES COLABORADORAS**

**EXENTA N°**

1983 \*26.jul.2021

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en el Decreto Supremo N°185, de 2021, del Ministerio de Hacienda, el cual modifica el presupuesto vigente del sector público; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 2, de 2020, que determina la forma de ejecución de la asignación 138 "Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras"; en la Resolución Exenta N° 978, de 2021, que aprueba bases de convocatoria pública; y en la Resolución Exenta N° 1669, de 2021, que formaliza postulaciones inadmisibles, todas de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, dictadas en el marco de la convocatoria especial de Apoyo a Espacios Culturales 2021 del Programa de Apoyo a Organizaciones Colaboradoras.

**CONSIDERANDO**

Que la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 9 de la referida ley, establece como función del Ministerio, fomentar y facilitar el desarrollo de capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, y promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y del patrimonio.

Que la ley N° 21.289 que establece el presupuesto del Sector Público para el año 2021, contempla en su partida 29, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 138, glosa N°17 "Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras", recursos destinados a fortalecer la sostenibilidad de las organizaciones que realizan intermediación cultural e impulsen el desarrollo de la programación y circulación artística, en relación a la gestión, los recursos económicos y la asociatividad. Del mismo modo, la ley agrega que la asignación se ejecutará mediante Resolución N° 2, de 2020, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y sus modificaciones, las que deben ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

Que la referida Resolución N° 2, señala que la asignación comprenderá entre otros componentes el "Fortalecimiento de la gestión y programación", el cual será ejecutado mediante el sistema de concurso público que tiene por objetivo apoyar la continuidad de organizaciones que realizan intermediación cultural a través del financiamiento de planes de gestión.

Que por otra parte, la ley N° 21.289 en su glosa N°24, asignación 001, ítem 10, subtítulo 30 del programa 01, capítulo 01, partida 29 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, creó el Fondo de Emergencia Transitorio, el cual tiene por objeto mitigar los efectos de la crisis sanitaria y económica en las organizaciones que desarrollan actividades culturales promoviendo la recuperación del sector, a través de los programas regulares de la partida. En virtud de ello, se dictó el Decreto Supremo N° 185, de 2021, del Ministerio de Hacienda, el cual

modifica el presupuesto vigente del sector público, estableciendo que los recursos podrán ser destinados para nuevas convocatorias públicas de la referida asignación presupuestaria, según criterios y características definidas mediante resolución por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, de acuerdo a las normas de ejecución del Fondo de Emergencia Transitorio COVID- 19.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 978, de 2021, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, fueron aprobadas las bases de Convocatoria Especial de Apoyo a Espacios Culturales 2021 del Programa de Apoyo a Organizaciones Colaboradoras.

Que de conformidad con las bases de convocatoria se delegó en la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes la facultad de resolver acerca de la admisibilidad de las postulaciones recibidas, en razón de lo cual, se realizó el proceso referido constatándose la existencia de postulaciones que no cumplen con los requisitos establecidos en las respectivas bases, lo cual fue formalizado por medio de la Resolución Exenta N° 1669, de 2021, de esta Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

Que de conformidad con las bases de la convocatoria las cuales permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecte su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genere perjuicio al interesado.

Que en virtud de ello, existieron responsables de proyectos que interpusieron recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 1669, por haberse cometido supuestos errores en la declaración de inadmisibilidad.

Que se deja constancia que los postulantes de los proyectos Folios N° 610690 y 611745 presentaron recursos jerárquicos en subsidio.

Que en consideración de lo anterior, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por tanto

**RESUELVO**  
**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a**

los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican en el marco de la Convocatoria Especial de Apoyo a Espacios Culturales 2021 del Programa de Apoyo a Organizaciones Colaboradoras, por no ser efectivo que existieron errores en la revisión de los proyectos que influyeron en su declaración de inadmisibilidad, por los motivos que a continuación se señalan:

Folio	Nombre Proyecto	Responsable	Fundamento
610690	Cine The OZ - Continuidad gestión cultural 2021	The OZ Chile Ltda.	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que efectivamente el postulante no cuenta con el uso preferente del espacio que gestionan para las actividades descritas en el Formulario Unico de Postulación (FUP) como lo establecen las bases de convocatoria. Es del caso señalar que el uso independiente y/o colaborativo al que alude el responsable en su recurso de reposición, en relación con las otras dos Organizaciones que han declarado el uso del espacio, da cuenta de que no existe el uso preferente del espacio al que se refiere las bases.
610979	Plan de gestión Sala Pascal 79	Sala Pascal 79	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, se constata que el Antecedente condicional de postulación no acredita que la Organización cumple con el requisito dispuesto en las bases de convocatoria que la Organización cuenta, desde a lo menos tres meses antes de la fecha de la postulación, con infraestructura cultural asociada a un bien raíz, ya que el contrato de arrendamiento adjunto está a nombre de una persona natural y no de la persona jurídica postulante. Cabe hacer presente, que el documento al que alude el postulante se utilizó en un proceso anterior que no condiciona el proceso actualmente llevado a cabo, más aun, tomando en consideración que son dos procesos con bases distintas, por lo que no se vincula un proceso con el otro.

611048	Continuidad del Plan de Gestión de la Agrupación Artístico Cultural Compañía La Favorecedora año 2021 -2022 en el desierto + árido del mundo	Agrupación Artístico Cultural Cía. La Favorecedora	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que efectivamente el postulante no cuenta con el uso preferente del espacio que gestionan para las actividades descritas en el Formulario Único de Postulación (FUP) como lo establecen las bases de convocatoria. Al respecto, si bien, presenta un contrato de arrendamiento de un terreno ubicado a 21 km. de la ciudad de Antofagasta y en el que se realizan actividades artísticas, no existe evidencia de que allí se disponga de una infraestructura utilizada como espacio cultural (infraestructura asociada a un bien raíz, ya sea en arriendo, comodato, concesión o propiedad), que esté destinado de manera preferencial a la exhibición de programas o contenidos artísticos y/o culturales. Lo anterior se reafirma en el recurso presentado por la propia organización en la descripción que hacen del predio, tanto respecto de las instalaciones con las que cuenta (descritas como un espacio no convencional, al aire libre y con escenarios naturales y en el que se ubica una casa con comodidades mínimas para recibir artistas) como respecto de los cuidados que deben tener con el equipamiento técnico debido a que el equipamiento debiera quedar expuesto a la inclemencia del clima. Por otra parte, en los antecedentes acompañados a la postulación se da cuenta de que cuentan una infraestructura móvil, sin embargo, cabe señalar que las bases son claras en señalar que sólo en el caso de que la organización postulante corresponda a un agente dedicado a las artes circenses se podrá acreditar la administración de un espacio por medio de un permiso municipal donde se instalará la infraestructura móvil, o el documento que legalmente corresponda para acreditar dicha situación, y en este caso el postulante no corresponde a un agente dedicado a las artes circenses.
611212	Fortalecimiento Plan de gestión y programación Conservatorio de Música y Bellas Artes del Sur (COMBAS)	Corporación Social Cultural y Deportiva Conservatorio Música y Bellas Artes del Sur	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, lo presentado en la postulación es un documento que une formatos digitales desiguales, en donde no consta que quienes firman lo hayan hecho manifestando la voluntad que está en el cuerpo del contrato. Si bien la ley, efectivamente no le exige escrituración, para efecto de dar cumplimiento con las bases, el responsable de postulación debe presentar un documento que acredite lo exigido por ellas, que se baste a si mismo, y que si bien, presenta un contrato, las firmas de este no se encuentran incorporadas en el cuerpo del documento, por lo que no dan cuenta de la manifestación de voluntad de los contratantes. Se destaca que "son aquellos documentos indispensables para la correcta evaluación y ejecución del plan de gestión considerando la naturaleza y el contenido de éste, por lo que deberán ser presentados únicamente en la etapa de postulación", no siendo el recurso de reposición la instancia para presentar nuevos antecedentes.
611388	¡Bailar te hace bien! Descubre el Flamenco en tu interior con Academia Anise Feres	Artes y Servicios MyM Limitada	Revisados los antecedentes, se constata que no hubo error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el Antecedente condicional de postulación no cumple con lo exigido en las bases, no siendo el recurso de reposición una instancia donde se puedan incorporar nuevos antecedentes ni adjuntar documentos para la aclaración de su postulación.
611630	Espacio Cultural Artes Valdivia	Academia Danza Artes Andrea Natalia Valenzuela Solar E.I.R.L.	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, se constata que el Antecedente condicional de postulación no acredita que la Organización cumple con el requisito dispuesto en las bases de la convocatoria que la Organización cuenta, desde a lo menos tres meses antes de la fecha de la postulación, con infraestructura cultural asociada a un bien raíz, ya que el contrato de arrendamiento adjunto está a nombre de una persona natural y no de la persona jurídica postulante. Cabe hacer presente, que el contrato de arriendo está a nombre de la persona natural Andrea Natalia Valenzuela Solar, y no de Andrea Natalia Valenzuela Solar E.I.R.L y que corresponde a la persona jurídica responsable de la postulación, tal como se exige en las bases, que el contrato de arriendo debe venir a nombre de la persona jurídica postulante.
611745	Programa Carnaval del Sur 2021	Fundación Carnaval del Sur	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, se constata que el Antecedente condicional de postulación no acredita que la Organización cumple con el requisito dispuesto en las bases de la convocatoria que la Organización cuenta, desde a lo menos tres meses antes de la fecha de la postulación, con infraestructura

			cultural asociada a un bien raíz. Cabe hacer presente, que el documento al que alude el postulante se utilizó en un proceso anterior que no condiciona el proceso actualmente llevado a cabo, más aun, tomando en consideración que son dos procesos con bases distintas, por lo que no se vincula un proceso con el otro.
612259	Casa del Arte Música en tus Manos	Música en tus Manos Compañía Educativa José Luis Contreras Carriel E.I.R.L	Revisados los antecedentes, se constata que no hubo error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el Antecedente condicional de postulación no cumple con lo exigido en las bases, no siendo el recurso de reposición una instancia donde se puedan incorporar nuevos antecedentes ni documentos adjuntos para su aclaración.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico a los responsables de las postulaciones individualizadas en el artículo primero. La notificación deberá contener una copia íntegra de esta resolución, así como de sus antecedentes, y debe efectuarse en las cuentas de correo electrónicos que constan en los antecedentes que forman parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ELÉVENSE** los antecedentes de la presente resolución al Subsecretario de las Culturas y las Artes, para que, en calidad de superior jerárquico, resuelva los recursos interpuestos en subsidio de los recursos de reposición resueltos en esta resolución, en relación a los proyectos Folios N° 610690 y 611745.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

  
**CLAUDIA GUTIERREZ CARROSA**  
**JEFA DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES**  
**SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES**

RVS/NCD

Resol 06/478.-

**DISTRIBUCIÓN**

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes
- Departamento Jurídico
- Responsables individualizados en el artículo primero, en las cuentas de correo electrónico que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.